



CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE SEC

INDICE

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO III

PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Ámbito de la norma

Este Código de Ética Sindical es de acatamiento obligatorio, y se aplicará a las afiliadas y los afiliados y regirá tanto su conducta pública como privada en tanto afecte la imagen del Sindicato.

Artículo 2.

Principios fundamentales

Las afiliadas y los afiliados del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, de ahora en adelante SEC; deberán comportarse en general según las normas éticas derivadas de su condición de **trabajadoras y trabajadores** de la Educación. Por ello deberán actuar conforme a los principios fundamentales de lealtad, sinceridad, buena fe, responsabilidad, honestidad, respeto mutuo, cortesía, solidaridad, y de acuerdo con la legislación nacional vigente, Estatuto del SEC y normas reglamentarias aprobadas por el **DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL DEL SEC.**

Artículo 3.

Son deberes de las y los afiliados al Sindicato:

- a- Asistir puntualmente a las Asambleas.
- b- Contribuir regularmente al fondo sindical cumpliendo con sus cuotas y otros compromisos económicos con el Sindicato.
- c- Trabajar activamente en las comisiones o comités.
- d- Informarse e informar de las actividades sindicales y participar activamente en los programas de educación y formación sindical.
- e- Cumplir con lo dispuesto por este Estatuto, los reglamentos respectivos, las resoluciones de Asamblea y acuerdos del Consejo Nacional de Representantes y del Directorio Ejecutivo Nacional.





- f- Desempeñar los cargos que le designen la Asamblea, el Consejo Nacional de Representantes y el Directorio Ejecutivo Nacional.
- g- Devolver cualquier identificación o carné que se le hubiese entregado, en caso de acogerse al inciso a) del artículo 19, del Estatuto del SEC, o que se le aplicaren los incisos b) o c) del mismo artículo.
- h- Denunciar oportuna y debidamente fundamentada, ante la respectiva estructura, las transgresiones o incumplimientos al Estatuto y reglamentos internos vigentes, que en cualquier nivel se cometan (según art. 21 del Estatuto del SEC).

Artículo 4.

De las obligaciones de las afiliadas y los afiliados para con el Sindicato de las **Trabajadoras** y **Trabajadores** de la Educación Costarricense. (S.E.C.)

Son obligaciones para con el Sindicato y la sociedad, las siguientes:

- **a)** Contribuir, tanto en la esfera pública como en su vida privada, al merecido y bien fundado prestigio institucional, ético, moral y reivindicativo del SEC.
- **b)** Abstenerse de toda expresión y actuación que vaya en demérito del SEC. Esto, sin perjuicio del derecho y la obligación de asumir una actitud crítica constructiva con respecto a sus estructuras o a su funcionamiento.
- c) Observar una conducta leal y responsable en sus relaciones con las personas a cuyas instituciones prestan servicios y con sus superiores, con el personal administrativo de la institución en que laboran, sin perjuicio de ejercer una crítica sana. En caso de ser responsables de una jefatura, sus actos deben sustentarse en los principios de autoridad, equidad, comprensión y respeto al personal en general.
- d) Coadyuvar al desarrollo de una conciencia crítica y activa de la comunidad nacional y regional, que tienda a buscar soluciones prácticas a los problemas que dicha comunidad afronta.
- **e)** Fomentar en la afiliación y dirigencia sindical un pensamiento crítico y una consciencia democrática y social que conlleve un compromiso auténtico, libre, consciente, creador y racional, identidficado con los intereses del sindicalismo.





f) Cumplir responsablemente y respetar todas las obligaciones contenidas en el Estatuto y los reglamentos del SEC.

Artículo 5.-

Respeto al honor

La afiliada y el afiliado al SEC deberán respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, el buen nombre, la dignidad y la honra de sus colegas y deberán abstenerse de expresiones injuriosas, calumnias, difamación o juicios de valor, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio, de conformidad con lo establecido en el Código Penal vigente.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Ética y Disciplina rige según lo estipulado en el Estatuto del SEC, en su capítulo XIII:

Artículo 6. El Tribunal de Ética y Disciplina es una estructura de conciencia que aplica las sanciones establecidas en el Código de Ética y el artículo 23 del Estatuto. Está formado por cinco integrantes propietarios y dos suplentes, electas y electos en la Asamblea Nacional Ordinaria anterior a la elección del Directorio Ejecutivo Nacional y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectas y reelectos. (Artículo 116 Estatuto del SEC).

Artículo 7. Para la elección del Tribunal de Ética y Disciplina, el Consejo Nacional de Representantes presentará ante la Asamblea una papeleta con siete personas afiliadas, de acuerdo con los puestos establecidos en el artículo 116 y los requisitos establecidos en el artículo 114 de este Estatuto. Las y los asambleístas también podrán proponer otra papeleta. Por lo tanto, la elección se hará por papeleta, resultando ganadora la que obtenga mayoría simple. De no existir otra papeleta la elección se hará por aclamación. (Artículo 117 Estatuto del SEC).

ARTÍCULO 8: Para ser integrante del Tribunal de Ética se deben reunir los siguientes requisitos:

- a- Ser afiliado o afiliada al SEC con una militancia de cinco años consecutivos como mínimo, al momento de la elección.
- b- Haber participado como mínimo en cinco seminarios de formación sindical a la que el SEC este afiliado.
- c- No ocupar cargos en las otras estructuras que forman el sindicato.





- d- No haber recibido ninguna de las sanciones estipuladas en el capítulo VIII en el artículo 23 de este Estatuto.
- e- No formar parte de ninguna estructura de otro sindicato u organización magisterial.

Artículo 9: Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina:

Conocer y resolver sobre denuncias que por violaciones al Estatuto y los reglamentos, eleve la afiliación, el Consejo Nacional de Representantes, el Directorio Ejecutivo Nacional o el

Comité Nacional de Control y Fiscalización contra integrantes de las diferentes estructuras del Sindicato y dictar las resoluciones según los procedimientos establecidos en el artículo 29 del Estatuto. (Artículo 118 Estatuto del SEC).

Artículo 10: Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina solo serán apelables ante el Consejo Nacional de Representantes. (Artículo 119 Estatuto del SEC).

Artículo 11: Para su mejor cometido, el Tribunal de Ética y Disciplina, a efecto de realizar las investigaciones que considere pertinentes, podrá requerir al Comité Nacional de Control y Fiscalización, para que éste haga las indagaciones respectivas y las ponga a conocimiento del mismo. (Artículo 120 Estatuto del SEC).

Artículo 12: El Directorio Ejecutivo Nacional dotará al Tribunal de Ética y Disciplina de los recursos logísticos que requiera para el cumplimiento de sus funciones. (Artículo 121 Estatuto del SEC).

Artículo 13: Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina se tomarán por mayoría simple. (Artículo 122 Estatuto del SEC).

Artículo 14: La o el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina o quien éste delegue de esta estructura, asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Nacional de Representantes. (Artículo 123 Estatuto del SEC).

Artículo 15.

Competencia

El TED será competente de conocer, por denuncia:

- a- Las transgresiones a las normativas del Estatuto y al presente Código.
- b. Los conflictos graves que afecten el honor surgidos entre dos o más afiliadas y afiliados.





Previo al análisis de los hechos, el TED podrá declararse incompetente de resolver sobre una determinada denuncia, cuando por la naturaleza de ésta no le corresponda, según el Estatuto y Reglamentos del SEC.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 16.

Faltas

Para todos los efectos, se considera como falta aquella conducta que transgreda los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto, este Código de Ética y los Reglamentos del SEC.

Artículo 17.

De las Sanciones

Para efectos disciplinarios, se establecen según lo estipulado en el Capítulo VIII,

Estatuto del SEC.

- a.- Amonestación por escrito.
- b.- Suspensión de garantías y derechos como afiliada o afiliado al sindicato.

Esta suspensión puede oscilar entre <u>8 días</u> y 365 días naturales. Quienes desempeñen cargos en cualquiera de las estructuras no podrán ejercerlo durante el tiempo que dure la suspensión.

- c- **Destitución** del cargo que desempeñe en cualquiera de las estructuras del Sindicato **u organizaciones afines**, en el que se haya nombrado como representante del SEC, a nivel nacional o internacional.
- d- Expulsión.

La aplicación de estas sanciones le corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina con sujeción al respectivo reglamento. (Artículo 23 Estatuto del SEC)

Artículo 18-Serán causales de amonestación





- a. La utilización de lenguaje soez para referirse a cualquier persona afiliada o al sindicato mismo en actos oficiales o actividades organizadas y programadas por el Sindicato.
- b. Portar armas en los locales del Sindicato o en las actividades organizadas por éste.
- c. Participar en actividades formales del sindicato en estado de embriaguez o bajo cualquier otra sustancia psicotrópica. (Artículo 24 Estatuto del SEC)

Artículo 19- Serán causales de suspensión:

- a. Ser amonestado dos veces y cometer falta que dé lugar a la tercera amonestación, en un año calendario.
- b. Recibir dádivas y obsequios con carácter de soborno.
- c. Haber elaborado, entregado o mostrado datos, informes o documentos falsos, así como utilizar documentos confidenciales del Sindicato, con intención de perjudicar a éste o a su afiliación.
- d. Proceder con conducta abiertamente contraria al Código de Ética.
- e. Obstaculización a las actividades programadas por el Sindicato, con el propósito de impedir la labor y desarrollo de las mismas.
- f. Desobedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional o el Directorio Ejecutivo Nacional, que se hayan hecho con sujeción a las estipulaciones que señala el Estatuto del SEC.
- g. Incurrir en difamación, injurias o calumnias contra cualquier persona afiliada, estructura del sindicato o el sindicato mismo.
- h. Agredir físicamente a cualquier persona afiliada, sin detrimento de las acciones judiciales correspondientes.
- Revelar acuerdos cuyo carácter confidencial haya sido determinados por el Consejo Nacional de Representante. (Artículo 25 Estatuto del SEC)

Artículo 20-Son causales de expulsión:

- a. Hacer mal uso de los recursos del Sindicato, alterar o falsificar datos relativos a viáticos, transporte, alimentación u otros recursos del SEC.
- b. Haber recibido tres suspensiones en un período de tres años calendario. (Artículo 26 Estatuto del SEC)

Artículo 21-Son causales de destitución de cargos:





- a) Entrar en componendas que comprometan la independencia, autonomía y prestigio del Sindicato. Quien perdiere su puesto por esta causa, no podrá ser electo en ningún puesto, durante los dos **períodos** sindicales siguientes.
- b) Haber incurrido por tercera vez en alguna de los causales del art. 25 del Estatuto del SEC.
- c) Desacatar cualquier declaratoria de huelga hecha oficialmente por el sindicato y por ende, laborar cuando se ha declarado estado de huelga. (Artículo 27 Estatuto del SEC).

Artículo 22- La aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo 23 del Estatuto del SEC corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina, quien actúa de hecho y de derecho. El debido proceso para la aplicación de las mismas, se establecerá en el Reglamento respectivo. (Artículo 28 Estatuto del SEC).

CAPITULO IV

PASOS DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 23.

Según Artículo 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. Artículo 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. (Constitución Política de Costa Rica)

Artículo 24.

a- Recepción de la denuncia: recibida la denuncia el TED procederá a revisarla, con el fin de verificar que cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 24 b del presente Código.

b- Escrito de interposición de la denuncia ante TED

Cualquier afiliada o afiliado podrá interponer ante el TED una denuncia contra aquella afiliada o afiliado, que transgreda el Estatuto del SEC, el Código de Ética y los reglamentos internos.





Ésta deberá ser presentada por escrito, dirigida a la Presidenta o Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina o bien al Tribunal de Ética, como órgano colegiado, entregada en las oficinas centrales del SEC.

El escrito de interposición deberá indicar:

- 1- Los nombres, apellidos, calidades y números de cédula de la persona que denuncia y las de la persona a quien se denuncia.
- 2- Contener una exposición clara y precisa de los hechos en que se sustenta la acusación.
- 3- Señalar la fecha en que estos actos ocurrieron.
- 4- El derecho lesionado. Acorde a la supuesta infracción cometida según lo que establece el Estatuto del SEC, el Código de Ética y los reglamentos.
- 5- La enunciación de los medios de prueba en los que se sustenta.
- 6- La dirección donde se le puede comunicar la primera resolución que involucra a la persona denunciada.
- 7- Indicar un lugar o medio para recibir notificaciones.
- 8- La prueba documental deberá aportarse junto con la denuncia
- 9- En caso de aportar prueba testimonial, deberá indicarse el nombre completo, las calidades de quien testifica y señalar los hechos de la denuncia a los que hará referencia.
- c- Conocida la denuncia o acusación entablada, el TED procederá al estudio para acogerla o desestimarla.
- **d-** De ser desestimada la denuncia o acusación, la misma, pasa a archivo; comunicando al denunciante las razones de esta resolución. La decisión es inapelable.
- e- Si la denuncia no cumpliese con los requisitos estipulados en el art 24 b del presente Código, el TED procede a prevenir al denunciante, el cual en un lapso de tres días hábiles deberá corregir lo solicitado por el TED. En caso de no cumplir la prevención la causa será archivada.
- f- <u>Una vez que la denuncia reúna todos los requisitos, el TED trasladará la misma, a la persona denunciada y pondrá a disposición de ésta el expediente.</u>
- g- En caso de acoger dicha denuncia o acusación, el TED trasladará a la o el afectado, mediante notificación escrita, indicando el carácter y fin de la misma. (Traslado de cargos). Con copia al denunciante. Otorgándole un plazo improrrogable de diez días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa, y se refiera a los hechos imputados y ofrezca la prueba de Descargo. (para todos los efectos días hábiles se consideran los días y horas que el SEC labora).
- h- Recibido el documento de Descargos, el Tribunal de Ética y Disciplina procederá, en un lapso no mayor de 10 días hábiles, para trasladarlo al denunciante. Con copia al denunciado.





- i- El denunciante tendrá derecho a replicar con respecto al Documento de descargos, si considerara necesario, en un lapso de tres días hábiles. El cual se trasladará al denunciado.
- j- <u>Prueba para mejor resolver</u> El TED podrá ordenar, para mejor resolver, en cualquier momento, aquellas otras diligencias probatorias que estime necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. Asimismo, podrá solicitar a las partes que aporten prueba que permita tener certeza sobre aspectos relevantes para el caso.

k- Audiencia de recepción de prueba testimonial

La audiencia de recepción de prueba será convocada por el TED, será llevada a cabo en la hora y fecha señalada, únicamente en los casos en que haya prueba testimonial por conocer. Esta audiencia deberá ser grabada.

Quien presida, juramentará a las o los testigos que se encuentren presentes y luego, les solicitará que abandonen el recinto, en que se está llevando a cabo la audiencia.

El TED llamará primero a la persona cuyo testimonio haya sido ofrecido por quien denuncia, o su representante, a quienes preguntará sobre los hechos que sirven de base al proceso. Luego le dará la palabra al denunciante denuncia, o a su representante, para que formule las preguntas que considere pertinentes.

Concluida la intervención de quien denuncia, o de su representante, se le dará la palabra a la persona denunciada, o a su representante, para que haga las preguntas que considere convenientes.

Recibida la prueba testimonial de la parte denunciante se conocerá la ofrecida por la parte denunciada, en la forma detallada a continuación. Preguntará primero el TED, luego la persona denunciada, o su representante y por último quien plantea la denuncia, o su representante.

Concluida la audiencia de recepción de prueba testimonial el TED otorgará un plazo de tres días hábiles para que las partes aporten conclusiones, sobre los hechos y la prueba evacuada.

I- <u>Resolución Final</u>: El TED deberá fallar el asunto dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, posteriores a la finalización del término para la finalización de las conclusiones. Este fallo deberá reunir todos los requisitos de una sentencia, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil. Para acordar algunas de estas sanciones, el TED deberá considerar la gravedad de la falta y las circunstancias especiales de cada caso en concreto; y deberá fundamentar su decisión.





- **m-** <u>Del voto salvado</u>: Cuando una miembra o miembro del Tribunal se aparte del criterio de las o los demás, ésta o éste podrán salvar su voto fundamentando sus razones. Dicho voto quedará consignado en la misma resolución y en el libro de votos.
- n- <u>Revocatoria y apelación:</u> La afiliada o el afiliado tendrá derecho de presentar recurso de revocatoria ante el TED y el recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Representantes (art 119 del Estatuto),
 - <u>ñ- La resolución que resuelva el recurso de apelación dictada por del Consejo Nacional de Representantes, se pondrá en conocimiento de las partes, así como del TED. Contra dicha resolución no cabrá ningún recurso posterior.</u>
- **o-** Una vez que la Resolución Final adquiera firmeza, se hará del conocimiento de la Fiscalía a efecto de que ésta, en lo pertinente, actúe de acuerdo a sus competencias.
- p- Resolución final: El TED deberá fallar el asunto:
- 1- En los asuntos de pleno derecho contará con un plazo de 30 días hábiles después de recibos los descargos.
- 2- En los asuntos donde se halla realizado audiencia de recepción de prueba testimonial, el TED contará con un plazo de 30 días hábiles, a partir de las pruebas y las conclusiones.
- 3- En los asuntos dónde se halla logrado un acuerdo conciliatorio, en un plazo de 10 días hábiles se dictará una Resolución Final, a partir del acuerdo conciliatorio.

Capítulo V

RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS.

Artículo 25.

Libros de votos

El TED deberá conservar sus resoluciones finales, transcritas textual y cronológicamente ordenadas en el Libro de Votos cuya custodia y archivo queda bajo la responsabilidad absoluta del Tribunal. Cada resolución, deberá ser firmada por quienes estén presentes en la sesión en que se dictaminó.

Artículo 26

Participación de la o el Fiscal y del Comité de Control y Fiscalización.





De conformidad al artículo **107 inciso I y el 118** del Estatuto del SEC, el Comité de Control y Fiscalización podrá elevar ante el TED, denuncias cuando considere que se está violando el Estatuto, el presente Código y los reglamentos, por parte de los afiliadas y afiliados o de miembras o miembros de las estructuras Zonales o de algún representante en las instituciones educativas, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 27

<u>Representación legal de las partes:</u> Las partes podrán hacerse acompañar por una abogada o un abogado a todas las audiencias a las cuales cite el TED. Para todos los actos procesales, las partes podrán hacerse representar por una abogada o un abogado, en cuyo caso deberán otorgar el poder respectivo otorgando al abogado o abogada pleno poder para conciliar, de conformidad con el Código Civil.

Sin embargo, para la audiencia de conciliación las partes deberán acudir personalmente

Artículo 28

Audiencia de Conciliación:

Se instaura la conciliación, como mecanismo para lograr acuerdo entre las partes, en procura de encontrar una solución al conflicto presentado ante el TED, el mismo puede ser solicitado por las partes, en cualquier etapa del debido proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 7727, RAC (Resolución Alterna de Conflictos).

El TED deberá señalar la fecha y hora para realizar la Audiencia de Conciliación. Esta será presidida por el Presidente o la Presidenta del TED, quien procurará llegar a una solución, del asunto en disputa, con todas las partes involucradas.

En caso de que solo una de las partes se presente a la audiencia de conciliación, **o** que ninguna se presente, **y/o** no se llegue a ningún acuerdo, se hará constar en el acta respectiva y se continuará con la tramitación del proceso.

En caso de existir acuerdo conciliatorio entre las partes se levantará un acta en se consigne el mismo y se emitirá una resolución final, en concordancia con el artículo 12 la Ley 7727 RAC.

Artículo 29

<u>Violación de los acuerdos conciliatorios</u>: En caso de que la persona denunciada no cumpla con el acuerdo conciliatorio o incurra nuevamente en acciones de la misma naturaleza de las denunciadas, la contraparte podrá pedir al Tribunal, mediante escrito, que se reabra el caso; para ello deberá presentar la prueba que ampare la solicitud. Si el Tribunal comprueba la violación del acuerdo conciliatorio por parte de la persona denunciada, se le dará traslado de es-





ta situación a esta persona y se continuará con la tramitación del proceso, según el caso, prescindiéndose esta vez de la etapa de conciliación.

Artículo 30.

<u>Reapertura por incumplimiento</u> La solicitud de reapertura de un caso por violación al acuerdo conciliatorio, o que se incurriera en acciones de la misma naturaleza que dieron origen al conflicto, señalados en el artículo 19, se podrá interponer dentro de un plazo no mayor de tres meses después de la firma de este.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

Art 31.

Recursos

Para preparar su alegato tendrá derecho también a la información y antecedentes administrativos vinculados a la sanción, siendo obligación de este Tribunal, permitir el acceso a los mismos y derecho de hacerse representar y asesorar por abogados o técnicos u otras personas calificadas.

Contra las resoluciones del TED cabrán los recursos de revocatoria con apelación en subsidio.

Ambos recursos deberán interponerse simultáneamente ante el TED dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución emitida por el TED.

El Ted conocerá y resolverá el recurso de revocatoria. Si acoge el recurso de revocatoria dictará la respectiva resolución y la comunicación al interesado. Si por el contario rechaza el recurso de revocatoria, elevará el asunto de oficio ante el Consejo Nacional de Representantes, cuyo fallo será definitivo. Artículo 119.

El denunciante tendrá un plazo de tres días hábiles para ampliar ante el Consejo Nacional de Representantes los motivos de su inconformidad.

Artículo 32.

Impedimentos, recusaciones y excusas

Las personas que integran el TED, están inhabilitadas para conocer de una causa cuando posean interés directo en el asunto, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado inclusive, con alguna de las partes.





Las personas que se hallaren en estas circunstancias, deberán excusarse de conocer dicho asunto. Si no lo hicieren, el Tribunal podrá inhibirlas, sin más trámite, procederá a su sustitución.

La recusación podrá interponerse en cualquier momento del proceso hasta antes del inicio de la audiencia de recepción de prueba testimonial; y en el mismo acto de su presentación deberá aportar las pruebas que demuestren el impedimento.

El Tribunal examinará el caso y resolverá. Contra lo resuelto no cabrá recurso alguno.

A quienes, ostentando cargos de miembros propietarios en el Tribunal, tuvieren que separarse del conocimiento de un asunto determinado, por impedimento, recusación o excusa, se les sustituirá por uno de los miembros suplentes según el orden en que aparece integrado el TED.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 33.

<u>Prescripción</u>

La posibilidad de interponer una denuncia contra los afiliadas y afiliados, de miembras o miembros de las estructuras zonales, Delegados Institucionales, TESEC, TED, Comité de Control y Fiscalización, Directorio Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Representantes con base en esta normativa, prescribirá en el término de un año a partir de la realización de los hechos. Este plazo se interrumpe con la presentación de la denuncia ante el TED.

En lo relacionado a los procesos en curso, cuando se hayan establecido plazos para presentar recusaciones o réplicas de los hechos y estas no sean presentadas en el tiempo señalado prescriben.

Artículo 34.

Caducidad

Si transcurrido un año calendario de la realización de los hechos no se ha realizado denuncia alguna sobre los mismos, cabe la caducidad de la causa.

Artículo 35.

Este Código de Ética rige a partir de la aprobación del Consejo Nacional de Representantes.

CAPÍTULO VIII





Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I

Las denuncias en trámite al momento de la entrada en vigencia de este Código deberán ser finalizadas, según lo normado en el Estatuto del SEC. Sin embargo, aquellas denuncias que hayan sido presentadas, y en las que no se hubiere efectuado ningún acto procesal, deberán ser conocidas con base en la presente normativa.

TRANSITORIO II

El TED queda facultado para presentar ante el Consejo Nacional de Representantes; para su aprobación, cualquier norma que considere pertinente, para complementar el presente Código.